C

on frecuencia se responsabiliza a los revisores fiscales de vigilar el cumplimiento de todas las normas legales. En un caso de conocimiento público se les ha acusado de no haberse opuesto a la celebración de un contrato recomendado y evaluado por expertos asesores y aprobado por la junta directiva. Siempre hemos pensado que a los contadores no pueden exigirse juicios de fondo, como el que se acaba de indicar. Creemos que sus exámenes solo pueden versar sobre la forma, pero no sobre la esencia. Así se decía expresamente en [normas anteriores](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1956-decreto-2373.pdf). Exigir a los contadores actuar como abogados, muy cerca de como obraría un juez, rebasa su formación.

No conocemos a nadie que sepa todas las normas que debe cumplir una empresa. Ni siquiera conocemos una compilación que pudiera tomarse como punto de partida. Muchas ediciones ignoran las normas reglamentarias de tercer nivel (acuerdos, resoluciones y circulares) y las reglas de orden departamental y municipal.

Además, en más de una ocasión el problema no radica en conocer el texto de las disposiciones, sino en identificar la interpretación aceptada por las autoridades. Hay casos en los cuales la doctrina de éstas aclara las cosas, pero hay otros, como cuando se trata de la Junta Central de Contadores, en que se desconocen los razonamientos de la entidad.

Por lo general, el ánimo de los profesionales de la contabilidad desfallece cuando reflexionan sobre la inmensa cantidad de disposiciones que debería respetar una empresa. Hay disposiciones generales, como el derecho laboral y el de seguridad social, pero existen muchas que solo aplican a cierto tipo de empresas o en ciertas circunstancias.

Si una empresa tiene dificultades, con mayor razón las experimentan los contadores preparadores y los revisores fiscales. Es necesario aceptar que se requiere hacer una selección de las normas cuyo cumplimiento se pretenda mediante el control interno y que sean objeto del examen de los auditores.

En una auditoría financiera hay que considerar las normas porque de ellas depende la existencia de un derecho o de una obligación, o su cuantificación. También hay que considerar el impacto económico que tendría su incumplimiento. Finalmente debe establecerse si el incumplimiento puede implicar castigos no monetarios, como los que consisten en pérdidas de licencias de operación. En una [auditoría de cumplimiento](http://www.issai.org/es/site-issai/issai-framework/3-principios-fundamentales-de-auditoria.htm) las normas se evalúan atendiendo a criterios jurídicos: “(…) *Se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones o autoridades identificadas como criterios. Las auditorías de cumplimiento se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información cumplen, en todos los aspectos significantes, con las regulaciones o autoridades que rigen a la entidad auditada.* (…)”. Sin criterios que permitan escoger entre la multitud de normas, la auditoría de cumplimiento resultaría imposible. Como se sabe, lo imposible no obliga.

*Hernando Bermúdez Gómez*